



**PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE
AL ABUSO Y ACOSO SEXUAL**

Asociación Circo Chile

Primera Publicación 2023

activaescucha2023@gmail.com

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN CIRCO CHILE

ÁMBITOS DE APLICACIÓN

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA PARA ESTE PROTOCOLO

Declaración de Los Derechos Humanos de Las Naciones Unidas

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño

Organización Mundial de la Salud

El abuso sexual infantil (ASI) según la OMS (1999)

Convención de Belém Do Pará (Brasil, 1994)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Derechos Protegidos

Convenio Sobre La Violencia y El Acoso, 2019 (N°190)

Conferencia General de La Organización Internacional Del Trabajo (Ginebra, junio 2019).

Dirección del Trabajo de Chile

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL

Prácticas Constitutivas de Abuso Sexual (lista no exhaustiva)

Características que Definen una Conducta como Abuso Sexual

DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL

Prácticas constitutivas de acoso sexual (lista no exhaustiva)

Manifestaciones no verbales, presenciales u online

Manifestaciones verbales, presenciales u online

Extorsiones, amenazas u ofrecimientos

Manifestaciones físicas

Manifestaciones por medios digitales (cyber-acoso)

MEDIDAS DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE AL ABUSO Y ACOSO SEXUAL

PROCESO PARA REPORTE, QUEJA O DENUNCIA

Canales de Recepción

Comisión Encargada

Conformación de la Comisión

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Falta Leve

Faltas Graves

Faltas Muy Graves

MEDIDAS A TOMAR

Medida Provisional Preventiva

La Mediación

La Desvinculación

La Denuncia

El Comunicado

INTRODUCCIÓN

*Desde el año 2019, La Asociación Circo Chile -en adelante Circo Chile- ha asumido, dentro de sus prioridades institucionales, la realización de acciones preventivas contra el acoso y abuso sexual, levantando dentro de la XXI Convención Nacional de Circo el primer Conversatorio en torno a la problematización de situaciones de machismos y micro- machismos insertos dentro de nuestros espacios de circo y como generar espacios seguros para tod@s ” **Circomodo – Circo sin machismos**” instancia que aportó en la reflexión de cómo erradicar malas prácticas dentro del entorno circense, espacio que deseamos continuar replicando.*

Queremos destacar la importancia que la presente herramienta pretende, para mediar y ser aplicada como una acción de prevención frente a situaciones de acoso y/o abuso sexual dentro de nuestra organización. Por tal motivo, este protocolo se crea desde la necesidad propia de la Asociación Circo Chile y desde su orgánica y dinámicas, siendo un instrumento personalizado a las necesidades de nuestra institución.

*Entendiendo el valor que existe en la transferencia de saberes entre las organizaciones sociales y artísticas, el “**Protocolo de Acción y Prevención Frente al Abuso y Acoso Sexual**” de la **Asociación Circo Chile** ha sido construido teniendo como modelo base el documento elaborado, y generosamente compartido, **por la ONG El Circo del Mundo-Chile**, protocolo que regula y norma la convivencia interna de dicha organización desde el 2018.*

Desde su creación, la Asociación Circo Chile ha estado comprometida con la creación de espacios seguros, de comunidad y compañerismo para el crecimiento y ampliación del nuevo circo en Chile, centrándose siempre en que dichos espacios sean amplios en igualdad de trato y oportunidades para cualquier persona que habite nuestra comunidad. Lo anterior considerando desde las participaciones externas y colaboraciones a la asociación, pasando por la política organizacional, la formación, y las condiciones tanto de trabajo como de empleo.

Una de las motivaciones principales es promover espacios de circo de no discriminación y la búsqueda constante de la equidad en todas sus manifestaciones, abiertas a la inclusión y la diversidad. Esta profunda vocación se impregna en todas las instancias de circo programadas por la Asociación Circo Chile, siempre velando por la seguridad y el respeto en el desarrollo de sus actividades, resguardando, practicando y promoviendo el derecho de todas las personas a un trato digno y respetuoso.

Como garante de estos principios, y con el fin de procurar un entorno libre de todo tipo de actos o manifestaciones que pudieran vulnerar los derechos y la dignidad de las personas, la Asociación Circo Chile impulsará la constante revisión y mejora de este documento.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN CIRCO CHILE

Resguardamos el derecho de cada uno/a de los/as integrantes de la comunidad de las Asociación Circo Chile, entendiéndose de modo presencial y/u online, a un trato digno y respetuoso, con el fin de crear y promover un entorno libre de todo tipo de actos y manifestaciones de discriminación, violencia de género, abuso y acoso sexual.

1. Expresamos el rechazo más absoluto y tolerancia cero ante cualquier tipo de manifestación o acto de connotación sexual que amenace la integridad física, psicológica y social de cualquier integrante de la Asociación Circo Chile, sin reparar en quien sea la persona ejecutante de estas acciones, ni cuál sea su cargo, rol o función. Esto tanto dentro de nuestras actividades como en cualquier espacio externo que represente o esté a cargo de Circo Chile.
2. Condenamos todo acto de abuso, maltrato y vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por lo anterior, nos haremos parte de individualizar a quien sea responsable de perpetrar estos actos contra cualquier integrante o usuario del Circo Chile, tanto dentro de nuestro recinto como en espacios externos en donde se realicen actividades que representen o estén a cargo de la Asociación.
3. Seremos activos/as en dar una respuesta oportuna a la comunidad de la Asociación Circo Chile en las situaciones más complejas, considerándose entre estas: el abuso y acoso sexual, actos o manifestaciones de maltrato, discriminación y violencia de género. Para esto contaremos con una comisión, para dar la primera contención, escucha y orientación, la cual estará encargada de activar el proceso de atención frente a la situación en particular.
4. Salvaguardamos el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los hechos, resguardando la identidad de las personas involucradas en el proceso y realizando el primer acompañamiento de la(s) persona(s) afectada(s) involucradas en dichos hechos.
5. De constatarse la gravedad de una situación o la existencia de un delito (hecho punible), se transparentará, en un comunicado público, todas las medidas a ejecutarse. Entre estas se identificará al agresor/a involucrado/a en el hecho, dando curso inmediato a su desvinculación de la organización y de todas las instancias donde esta esté representada. Siempre salvaguardando la identidad e intimidad de la o las víctimas, para no afectar el proceso de denuncia, demanda u otro.
6. Desarrollaremos actividades y acciones que permiten sensibilizar y crear conciencia social para frenar las manifestaciones y actos de abuso y acoso sexual, maltrato, discriminación y violencia de género, como también revisaremos y evaluaremos periódicamente la pertinencia y funcionamiento del presente protocolo.
7. Este Protocolo de acción y prevención será un texto de lectura obligatoria en todos los procesos de la asociación: convocatorias abiertas, audiciones, actividades formativas, contrataciones, talleres, cursos y otras instancias que emprenda nuestra asociación. Además, será difundido a toda la comunidad de la asociación Circo Chile, compartido con sus contrapartes, asociados y publicado en los canales de comunicación de la institución, tales como la página web y sus redes sociales.
8. La asociación se reserva el derecho de admisión a instancias organizadas por Circo Chile, a toda aquella persona que sea individualizada y que esté en proceso de observación respecto a malas prácticas referidas en este protocolo.
9. La Asociación Circo Chile, siempre en búsqueda de la inclusión y el cambio social a través del resguardo de los derechos y la dignidad de las personas, se reserva el deber de otorgar la oportunidad a continuar

ejerciendo sus funciones laborales o proceso formativo en la asociación de toda aquella persona que, habiendo sido involucrada en un hecho considerado leve, haya manifestado su compromiso de cambio conductual. Tal decisión se hará efectiva siempre que se cuente con la venia de el o los estamentos involucrados en el caso en particular.

ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Este “**Protocolo de Acción y Prevención Frente al Abuso y Acoso Sexual**” es aplicable a las acciones que desarrollen los miembros de la comunidad de la Asociación Circo Chile frente a otros miembros de la organización o frente a cualquier persona o usuario que esté vinculado a las actividades de la Asociación.

La aplicación general del protocolo será en los siguientes estamentos:

- a) Elencos artísticos y técnicos.
- b) Personal docente, profesores, monitores e instructores de artes circenses u otras.
- c) Personal directivo, coordinadores e integrantes de las diversas áreas de la Asociación.
- d) Participantes del programa de Formación de Instructores de Circo.
- e) Participantes de talleres que estén a cargo de la Asociación.
- f) Voluntarios/as/es.
- g) Personas que trabajen o estén vinculados a la Asociación Circo Chile, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la misma.
- h) Cualquier persona que preste servicio o esté ocupando los espacios físicos durante las actividades de la Asociación.
- i) Usuarios y/o asistentes a talleres que estén bajo el cargo de un monitor o personal asignado por la Asociación.
- j) Miembros y/o representantes de instituciones, entidades u organizaciones vinculadas, contraparte, colaboradores y proveedores asociados.

Todos los estamentos identificados, incluidos en el ámbito de aplicación del presente protocolo, deberán hacerse responsables de salvaguardar los derechos y el respeto a la dignidad de todas las personas y la aceptación en sus diferentes particularidades, practicando y compartiendo la declaración de principios de la Asociación Circo Chile.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA PARA ESTE PROTOCOLO

Declaración de Los Derechos Humanos de Las Naciones Unidas

Un pilar fundamental de los derechos humanos es el principio de igualdad y no discriminación, en virtud del cual tanto el Estado como los individuos deben reconocer los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

La protección y promoción de los derechos humanos al interior de una sociedad es requisito esencial para crear las condiciones necesarias que permitan a las personas alcanzar su mayor realización

espiritual y material posible. Hoy, internacionalmente este compromiso se materializa también en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, la que tiene dentro de sus objetivos la realización de los derechos humanos, entendiendo que estos son un elemento fundamental para el desarrollo.

(Fuente: La Declaración Universal de los Derechos Humanos
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional, emanado de las Naciones Unidas y aprobado por su Asamblea General el 20 de noviembre de 1989, que reconoce los derechos humanos de los niños. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales. Este instrumento conceptual y jurídico considera niños a todas las personas desde su nacimiento hasta los 18 años. En su artículo 37 protege y promueve el desarrollo integral de todos los niños y le reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, moral, espiritual y social.

(Fuente: Convención Sobre Los Derechos del Niño <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/18023>)

Con fecha 26 de enero de 1990, Chile suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ratificando la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. A partir de este suceso, nuestro país se obligó (decreto 830) a garantizar y dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho instrumento internacional, el cual, además de establecer un conjunto de derechos destinados a niños, niñas y adolescentes, y de imponer una serie de deberes a los Estados y a la sociedad; establece la creación de mecanismos que permitan terminar con las vulneraciones de los derechos de los niños.

(Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15824>)

Organización Mundial de la Salud

Para la OMS, “El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”. Incluyéndose la exposición a la violencia de pareja entre las formas de maltrato infantil.

(Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>)

El abuso sexual infantil (ASI) según la OMS (1999)

De acuerdo con la OMS, el abuso sexual “consiste en la participación de un/a niño/a en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien infringe las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con la víctima una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades sexuales de otra persona”.

Estos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional, son acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privando a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

(Fuente: OMS, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>)

Convención de Belém Do Pará (Brasil, 1994)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Chile ratificó a través del Decreto N°1640, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual expresa en sus artículos:

Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Art. I)

Violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. (Art. II)

Derechos Protegidos

- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: **a)** el derecho a que se respete su vida; **b)** el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; **c)** el derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: **a)** el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y **b)** el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

(Fuente: Convención de Belém do Pará, <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=52061>)

Convenio Sobre La Violencia y El Acoso, 2019 (N°190)

Conferencia General de La Organización Internacional Del Trabajo (Ginebra, junio 2019)

En su preámbulo se reconoce: el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género; que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente. Que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social; y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresar profesionalmente. (A la fecha 30 de abril 2022, Chile aún no ha ratificado este convenio).

El convenio define en el artículo I:

- a. La expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar,

un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.

- b. La expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

(Fuente: Organización Internacional del Trabajo, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190)

Dirección del Trabajo de Chile

En Chile, la Ley No 20.005, modificaciones Art. 2 al Código del Trabajo, promulgada el 8 de marzo de 2005, **tipifica y sanciona el acoso sexual** como "las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo."

(Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236425>)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En Chile, la Ley N°21.153, modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos. Promulgada el 16 de abril 2019, modifica el Código Penal, ampliando el delito de abuso sexual contra mayores de 14 años. Se crea el delito de acoso sexual en lugares públicos, o de acceso público, como una falta.

Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos.
2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito.

(Fuente: https://minmujeryeg.gob.cl/doc/LEY-21153_03-MAY-2019.pdf)

DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL

Para la aplicación del presente protocolo consideraremos constitutivo de un acto de abuso sexual a toda conducta con connotación sexual, efectuada por un adulto contra otro adulto o contra un niño, niña, adolescente y/o entre pares, manipulando o anulando la capacidad de decisión de la víctima. Dentro de estos actos se considera el acceso con connotación sexual al cuerpo de otro sin su consentimiento, ni el empleo de violencia física, ni intimidación directa. Este acceso se da mediante actos de tocamientos, roces o acercamientos físicos simulados o directos, donde la víctima no tiene la capacidad de comprender lo que sucede o de dar su consentimiento, por lo que no necesariamente manifiesta un malestar o agravio al momento de ocurrir los hechos. Estos actos se realizan a través del engaño o manipulación, aprovechando relaciones de asimetría de poder o diferencia jerárquica de roles.

Prácticas Constitutivas de Abuso Sexual (lista no exhaustiva)

- Acción sexual distinta del acceso carnal que transgrede el consentimiento de la otra persona.
- Tocaciones de genitales u otras zonas del cuerpo de la víctima por parte del abusador/a.
- Acto de significación sexual que afecte los genitales, ano o boca, sin contacto corporal.
- Incitación por parte del abusador/a a la tocación de sus propios genitales.
- Exposición de material pornográfico a la víctima (Ej.: revistas, películas, fotos u otros medios).
- Obligar a la víctima a observar exhibicionismo.
- Obligar a la víctima a observar o participar en actos sexuales.
- Contacto buco genital entre el abusador/a y la víctima.
- Utilización de la víctima en la elaboración de material pornográfico a través de medios digitales y/o de manera presencial (Ej.: videos, fotos, películas, mensajes, etc.)
- Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de una víctima menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

El abuso sexual vulnera el derecho de consentimiento de la víctima, ya sea por su edad, algún tipo de discapacidad, o por no estar en condiciones de autorizar esa acción de connotación sexual.

Características que Definen una Conducta como Abuso Sexual

1. Se presenta como una forma grave de maltrato infantil.
2. Se da en una relación de desigualdad o asimetría de poder entre la víctima y el agresor/a.
3. La asimetría debe ser por madurez, edad, rango, jerarquía, rol, etc.
4. Se utiliza a la víctima como objeto sexual.
5. Se impone una actividad sexualizada al niño, niña o adolescente.
6. El/la agresor/a obtiene una gratificación basada en el poder.
7. Se puede ejercer el chantaje, la amenaza, la intimidación u otra forma de presión.

8. Se puede utilizar el engaño, la confianza, el afecto o cualquier otra forma de manipulación psicológica.
9. El abuso sexual se puede dar entre personas con lazos familiares o sanguíneos, personas conocidas o cercanos y entre desconocidos.
10. Puede darse como una conducta de abuso aislada o repetida en el tiempo.
11. También se puede dar como un acto de sometimiento para quebrantar la voluntad de quien es considerado inferior o manipulable.
12. Puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando está en una posición de asimetría de poder o control sobre la víctima.

Cabe recordar que desde la teoría del desarrollo infanto-juvenil, se reconoce a la niñez y la adolescencia como las etapas de la vida en las cuales se desarrollan la mayor parte de las capacidades para integrarse de manera activa y participativa en la sociedad. Las circunstancias en que ocurre este proceso inciden, en gran medida, en el desarrollo y en la forma en que vivirán su niñez, juventud y vejez. Es así como la protección y la seguridad, el cuidado de la salud, las oportunidades y motivaciones del ambiente familiar y social destacan como condiciones indispensables.

DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL

Para los efectos del presente protocolo, consideraremos como acoso sexual cualquier manifestación o acto indeseado de naturaleza o connotación sexual que afecte la dignidad del individuo receptor de este, alterando su estado emocional de forma negativa. Puede incluir conductas físicas, verbales o no verbales, con contenidos sexuales considerados inapropiados, ofensivos o amenazantes para el individuo receptor. Estas manifestaciones o actos no son bienvenidos, inclusive si son dirigidos en tono de broma, y pueden darse de forma puntual o continua en el tiempo generando incomodidad y vulnerabilidad en la persona receptora de estos.

Características que Definen una Conducta como Acoso Sexual

1. Es una práctica que constituye una vulneración de derechos y violación a la dignidad de la persona afectada.
2. Es una conducta sexual inapropiada ejecutada por parte de una persona hacia otra sin su consentimiento.
3. Se puede dar de forma presencial o no presencial (online o digital).
4. Se puede dar de manera reiterativa en el tiempo o como un hecho puntual de alto impacto emocional para la persona afectada.
5. El receptor del acoso sexual suele estar en desventaja de poder o emocionalmente vulnerable frente a estos actos.
6. Se manifiesta como una expresión de violencia de género y/o abuso de poder.
7. El acoso sexual se manifiesta como conductas abusivas (naturalizadas) asociadas a rasgos culturales y estereotipos sexistas.
8. Se proyecta hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por el sujeto agresor.

9. Puede darse dentro de relaciones jerárquicas, entre pares, parejas, personas de distinto o del mismo sexo, entre extraños o conocidos.
10. Se puede dar en el ámbito laboral, educacional, espacios públicos de servicio y otros.
11. Impacta y determina situaciones de coacción y discriminación que afectan a todas las personas, sin distinción.
12. Dependiendo el grado de vulnerabilidad y la gravedad de afectación del receptor, el acoso sexual puede ser constitutivo de delito.

Prácticas constitutivas de acoso sexual (lista no exhaustiva)

Manifestaciones no verbales, presenciales u online

- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, gemidos y silbidos.
- Gestos obscenos de carácter sexual.
- Obligación a ver pornografía.
- Obligaciones a presenciar exhibicionismo.
- Grabación y exhibición de escenas íntimas sin consentimiento.

Manifestaciones verbales, presenciales u online

- Comentarios, piropos, palabras o chistes sexuales humillantes, hostiles u ofensivos (referencias al género, cuerpo y sus funciones con el fin de avergonzar, violentar o menoscabar al receptor).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.
- Comentarios intencionados para causar daño emocional a quien los recibe.
- Acosar (stalking) a una persona de forma insistente y reiterada, de manera que le produzca una alteración grave en el desarrollo de su vida cotidiana.

Extorsiones, amenazas u ofrecimientos

- Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima en domicilio o dependencias en solitario (oficina, domicilio, etc.).
- Proposiciones sexuales que no son consentidas por la víctima.
- Promesas y ofrecimientos de beneficios (dinero, notas, pasar de curso, otros) a cambio de favores sexuales.
- Amenaza de prejuicios ante la no aceptación de propuestas sexuales (pérdida de trabajo, malas calificaciones, etc.).
- Concesiones de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero a quienes consientan participar en actividades sexuales.

Manifestaciones físicas

- Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos).
- Acercamiento, arrinconamiento, persecuciones.
- Tocaciones con connotaciones sexuales contra la voluntad del receptor.

- Intento forzado de mantener relaciones sexuales.
- Obligación a tener contacto sexual con una tercera persona.

Manifestaciones por medios digitales (cyber acoso)

- Envíos insistentes de mensajes (*cyber stalking*) con -o sin- insinuaciones sexuales, comentarios, chistes, imágenes y/o fotografías que sean sentidos con agobio por el/la receptor/a.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con comentarios sexuales.
- Amenazas o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones sentidas como incómodas.

MEDIDAS DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE AL ABUSO Y ACOSO SEXUAL

La Asociación Circo Chile impulsará acciones preventivas e informativas con el propósito de sensibilizar la detección de conductas consideradas ofensivas y/o inapropiadas de connotación sexual. Con este objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- a) Exigir como requisito indispensable a quienes postulen a nuestra asociación la presentación del registro de inhabilidad para trabajar con menores de edad (Ley N° 20.594)
- b) Realizar una inducción y lectura obligatoria de los contenidos de este protocolo, socializando el uso del correo de contacto directo con quienes vayan a formar parte de la comunidad de la organización de Circo Chile.
- c) Realizar talleres y/o actividades para la comunidad de Circo Chile guiadas por profesionales ad-hoc en temas de abuso, acoso sexual, violencia de género, construcción del género, nuevas masculinidades, etc.
- d) Fomentar y practicar en todas nuestras actividades el trato digno y respetuoso entre todas las personas que integramos la comunidad de Circo Chile.
- e) Cautelar el cumplimiento de las normas éticas que obliga:
 - 1) A profesores, instructores y monitores a ajustar constantemente su distancia emocional de los alumnos/as/es o usuarios, con el fin de optimizar su labor, manteniendo claros los límites de sus responsabilidades profesionales y la no intrusión en la vida privada de alumnos/as/es o usuarios.
 - 2) A profesores, instructores y monitores que deben velar en todo momento por evitar cualquier flirteo, sobre familiaridad y/o desvalorización del cuerpo. No puede haber ambigüedad en el lenguaje corporal, que provoque incomodidad en los alumnos/as/es o usuarios por el contacto físico, por la cercanía o por la vestimenta.

(Citado de FEDEC, en protocolo Circo del Mundo 2022)

- f) Hacer conciencia de la importancia y relevancia del trato respetuoso del cuerpo, regulando y asumiendo las cercanías y las distancias apropiadas entre los cuerpos de las personas que interactúan en alguna práctica y/o actividad propia del circo.
- g) Restringir al interior de Circo Chile las relaciones afectivas y/o sexuales (consentidas) entre personas con posiciones inherentemente desiguales o con asimetría de roles, mientras se encuentren desarrollando actividades en la organización o cursando un proceso de formación (Ej.: Profesor/a con un alumno/a/e, Monitor/a con un usuario/a, otros). Lo anterior con el objetivo de evitar transgresiones de roles y/o conflictos de intereses.
- h) Alentar a los integrantes de la comunidad de Circo Chile a reportar cualquier sospecha o atisbo de algún acto o manifestación de connotación sexual considerado agresivo u ofensivo.
- i) Ofrecer, a quien lo solicite, una atención de escucha oportuna frente a quejas, reportes o denuncias de actos o manifestaciones de connotación sexual considerados impropios para el receptor/a y ocurridas en dependencias o actividades que involucren a integrantes, personal o usuarios/as de Circo Chile
- j) Frente a la existencia de una FUNA en torno a los actos de violencia, abuso y acoso sexual, donde esté identificado un miembro activo de la comunidad de Circo Chile, recaudaremos todos los antecedentes necesarios para tomar las medidas pertinentes al caso en particular.
- k) Mantener abiertos los canales de recepción de reportes, quejas o denuncias a través del e-mail **activaescucha2023@gmail.com** y/o a través de la comunicación con coordinadores o integrantes de áreas, profesores/as, monitores/as o personal de la asociación que sean de la confianza del o la denunciante. Se recuerda que siempre se resguardará la identidad de quien hace este tipo de reporte, queja o denuncia.
- l) Garantizar una pronta comunicación entre el contacto receptor de la queja, denuncia o reporte y el o los estamentos organizacionales que intervendrán para dar una pronta respuesta, comprendiendo las peculiaridades de cada caso en particular.
- m) Mantener este documento: **“Protocolo de Acción y Prevención Frente al Acoso y Abuso Sexual”**, en constante evaluación, revisión y actualización, legitimándolo colectivamente como un instrumento dinámico que dará cuenta de las necesidades y requerimientos temporales que surjan desde la comunidad de Circo Chile.

PROCESO PARA REPORTE, QUEJA O DENUNCIA

La solicitud de atención para reportar o denunciar un acto o manifestación de abuso y/o acoso sexual puede ser realizada por las siguientes personas:

- La/el/le afectado/a/e.
- Una tercera persona que haya sido testigo de algún hecho de naturaleza sexual impropio.
- Una persona de confianza autorizada por el/la/le afectado/a/e; dicese un profesor/a, un compañero/a, un amigo/a u otro/a persona que esta/a estime adecuada.

Canales de Recepción

La solicitud de atención para un reporte, queja o denuncia se debe realizar:

- 1.- Vía correo electrónico a Email: activaescucha2023@gmail.com, correo a cargo de la comisión, constituida por: Daniela Díaz Collao y Francisca Küpfer Olmedo, encargadas área Pedagógica
- 2.- De modo personal dirigiéndose a algún coordinador o integrante de equipo de Circo Chile.

Comisión Encargada

Recibida la solicitud de atención de un reporte, queja o denuncia, se analizará la conveniencia de conformar una comisión (extendida) que represente los estamentos y áreas o ámbitos afectados, acorde a los involucrados en la situación en particular.

Conformación de la Comisión

Serán los representantes de las áreas o estamentos involucrados en la situación en particular quienes deberán revisar, evaluar y consensuar una respuesta (solución) a dicha situación en particular.

Recibida la solicitud se procederá en paralelo a la primera contención emocional y a la entrega de información clara y precisa sobre el curso de acción frente a lo ocurrido. Todos los casos, cada uno en su particularidad, serán tomados con seriedad y tratados con sensibilidad, resguardando las identidades de los involucrados.

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Falta Leve

Manifestaciones o conductas, presenciales o no presenciales (online y/o digital), que son percibidas como no gratas para quien las recibe, que no son reiterativas en el tiempo y que no involucran contacto físico intencionado y/o sexualmente inapropiado.

Faltas Graves

Manifestaciones o conductas de connotación sexual que involucran contacto físico o toqueteos intencionados, o manifestaciones no presenciales (online y/o digitales) con contenido sexual inapropiado. Son actos reiterativos y/o en un tiempo puntual y generan un ambiente hostil y de acoso para la víctima.

Faltas Muy Graves

Son conductas constitutivas de delito y deben ser denunciadas. Se consideran la violación, el abuso y acoso sexual. Este último pudiendo ser un acto puntual en el tiempo, pero percibido como grave para la víctima.

MEDIDAS A TOMAR

Reunida la información preliminar se realizarán las siguientes acciones:

Medida Provisional Preventiva

Se acordará la separación inmediata de la persona nombrada, denunciada o identificada como hechor/a de la falta (leve, grave o muy grave) tanto de la persona denunciante como del espacio donde desarrolla sus funciones y/o sus actividades, hasta la revisión del caso en particular.

Concluida la revisión del caso se tomarán las siguientes medidas:

La Mediación

En los casos que se reconozca como una falta leve, se invita a la persona que incurrió en esta falta a revisar su conducta y comprometerse a realizar un cambio inmediato, además de pedir las disculpas a la o las personas que se hayan sentido afectada/s y/u ofendida/s.

La Desvinculación

Los casos que reciben el calificativo de falta grave, donde la presencia de la persona que incurre en estas faltas genera un clima hostil, amenazante y con un alto compromiso emocional individual o colectivo, tendrán como respuesta el cese inmediato en su rol y la desvinculación de la institución.

La Denuncia

En los casos que ameriten la calificación de falta muy grave, y que en la información entregada se recogen relatos de conductas violentas y/o con connotación sexual que se tornan una amenaza a la integridad física y psicológica de quien las recibe, se orientará a la víctima en caso de ser mayor edad; al adulto a cargo de una víctima considerada menor de edad o al tutor legal en el caso donde la víctima posea una discapacidad física y/o intelectual, para que realicen la denuncia en el sistema judicial.

El Comunicado

La asociación considerará la revisión de todos los reportes, quejas o denuncias que se reciban por los canales ya señalados, y se tomará un tiempo máximo de 10 días hábiles para revisar y recaudar la información que permita seguir y adoptar las medidas pertinentes al caso en particular. Pasado el tiempo acordado de 10 días, la asociación compartirá por sus redes sociales un comunicado señalando las medidas acordadas.

Se deja estipulado que, si en cualquiera de las etapas de este procedimiento se descubre un patrón de conducta o un acto infraganti de violencia o connotación sexual inapropiada, ya sea al interior de las dependencias de Circo Chile o en alguna otra instancia en que esté comprometido alguien de la asociación, se obviará el orden de este proceso y se realizará la desvinculación de la asociación y la denuncia a los entes u organismos oficiales correspondientes.